

Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 13147.0/2023

RECLAMANTE: D./D^a [REDACTED]

NIF [REDACTED]

RECLAMADO : [REDACTED]

CIF [REDACTED]

En Madrid, a 05 de septiembre de 2024 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

D./D^a [REDACTED] empleado público y árbitro acreditado de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

D./D^a [REDACTED] en representación de la Asociación AS.CONSUMIDORES Y USUARIOS C.MADRID, debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

D./D^a [REDACTED] en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

1.-Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse como sigue:

- Disconformidad con la pretensión de cobro por parte de [REDACTED] de 573,84€ como consecuencia de la resolución anticipada en abril de 2023 del [REDACTED] con una cota mensual de 97€. El importe debería detraer las cuatro cuotas abonadas de 97€ (388€) y así, solo debería abonar 185,84€.

Comunidad de Madrid

Cabe destacar de la documentación y/o prueba aportada por el reclamante:

- Facturas y recibos
-
- Correos intercambiados con la reclamada

De la documentación y/o prueba aportada por el reclamado se extrae que:

- Los importes no responden directamente al consumo de las mensualidades de 2023 si no al cúmulo de regularizaciones acumuladas desde 2021, en concreto:

PERIODO	SEC FACTURA	FACTURA	IMPORTE TOTAL	IMPORTE PENDIENTE	IMPORTE PENDIENTE (FINAL)
16/10/2019 a 16/12/2019	250		62,44 €	- €	- €
16/12/2019 a 17/02/2020	265		232,86 €	- €	- €
17/02/2020 a 21/04/2020	271		135,21 €	- €	- €
21/04/2020 a 17/06/2020	284		151,38 €	- €	- €
17/06/2020 a 18/08/2020	299		29,35 €	- €	- €
18/08/2020 a 14/10/2020	305		30,18 €	5,42 €	- €
14/10/2020 a 15/12/2020	311		173,66 €	- €	- €
15/12/2020 a 16/02/2021	324		280,07 €	- €	- €
16/02/2021 a 16/04/2021	339		108,65 €	3,80 €	- €

PERIODO	SEC FACTURA	FACTURA	IMPORTE TOTAL	IMPORTE PENDIENTE	IMPORTE PENDIENTE (FINAL)
16/04/2021 a 14/06/2021	343		45,88 €	45,88 €	- €
14/06/2021 a 12/08/2021	358		28,86 €	28,86 €	- €
12/08/2021 a 30/09/2021	362		24,41 €	24,41 €	- €
30/09/2021 a 11/10/2021	377		5,98 €	5,98 €	- €
11/10/2021 a 13/12/2021	381		182,50 €	- €	- €
13/12/2021 a 15/02/2022	396		257,88 €	- €	- €
15/02/2022 a 20/04/2022	402		142,47 €	- €	- €
20/04/2022 a 10/06/2022	417		83,71 €	- €	- €
10/06/2022 a 22/08/2022	421		67,92 €	- €	- €
22/08/2022 a 13/10/2022	436		11,77 €	11,77 €	- €
13/10/2022 a 15/12/2022	440		205,86 €	205,86 €	1,04 €
15/12/2022 a 16/02/2023	455		353,94 €	353,94 €	353,94 €
16/02/2023 a 14/04/2023	461		190,13 €	190,13 €	190,13 €
14/04/2023 a 24/04/2023	474		28,73 €	28,73 €	28,73 €

- Primera regularización

Comprende las facturas desde el sec 250 al sec 305

Total Consumo Real facturado: **641,42 €**

Cuota 12: **636 €** (12 meses X 53 €)

Como con la cuota abonada de 636 €, no había saldo suficiente para el pago las facturas indicadas, el saldo de la "Cuota doce" se aplicó sobre la totalidad de las facturas con sec 250, 265, 271, 284, 299 y parcialmente sobre la factura con sec 305 quedando pendiente de pago 5,42 € que, quedó pendiente para la siguiente regularización.

Comunidad de Madrid

- Segunda regularización

Comprende las facturas con sec 311 a 377 (667,51 €), más la fracción del sec 305 (5,42 €), de la primera regularización.

Total Consumo real facturado: **672,93 €** (667,51€ + 5,42 €)

Cuota 12: **564 €** (12 meses X 47 €)

Igual que en la anterior regularización, no había saldo suficiente para abonar las facturas indicadas por lo que el saldo de 564 € se aplicó sobre la fracción pendiente del sec 305 (5,42 €) y sobre la totalidad de los sec 311, 324, y parcialmente sobre el sec 339 quedando pendiente de pago 3,80 € que junto con la totalidad de las sec 343, 358, 362 y 377 quedaron para la tercera regularización. (-108,93€)

- Tercera regularización

Comprende las facturas con sec 381 a 440 (952,11 €) más la fracción del sec 339 (3,80 €) y la totalidad de las sec 343 (45,88 €), sec 358 (28,86 €), sec 362 (24,41 €) y sec 377 (5,98 €) que quedaron pendientes de la segunda regularización.

Total Consumo real facturado: **1.061,04 €** (952,11 € + 3,80 € + 45,88 €, 28,86 €, 24,41€ + 5,98 €)

Cuota 12: **672 €** (12 meses X 56 €)

Del mismo modo que en la segunda regularización, no había saldo suficiente para abonar las facturas indicadas por lo que el saldo de 672 € se aplicó sobre la fracción pendiente del sec 339 (3,80€) y sobre la totalidad de los sec 343 a 396 y parcialmente sobre el sec 402 quedando pendiente de pago 19,78 € que junto con la totalidad de las sec 417, 421, 436 y 440, quedaron para la siguiente regularización.

- Regularización tras la baja del plan cuota doce

Comprende las facturas con sec 455, 461 y 474 (572,80 €) más la fracción del sec 402 (19,78) y la totalidad de las sec 417 (83,71 €), sec. 421 (67,92 €), sec. 436 (11,77 €) y sec. 440 (205,86 €) de la tercera regularización.

Total Consumo real facturado: **961,84 €** (572,80 € + 19,78 € + 83,71€ + 67,92 € + 11,77€ + 205,86 €)

Cuota 12: **388 €** (4 meses X 97 €)

En esta última regularización, tampoco se generó saldo suficiente para abonar las facturas indicadas por lo que el saldo de 388 € se aplicó sobre la fracción pendiente del sec 402, sobre las sec. 417 a 436 y parcialmente sobre la sec. 440 quedando todavía pendiente pago 1,04 € de este mismo sec, más la totalidad de los sec 455, 461 y 474 que suman un importe de 573,84€.

- Además, se reconoce la sustitución de una factura: "Dado que [REDACTED], como comercializadora, factura según las lecturas repercutidas por distribuidora, tras recibir nuevos datos por su distribuidora con posterioridad, se procedió a realizar la siguiente refacturación:

PERIODO	SUSTITUIDA	IMPORTE	SUSTITUYENTE	IMPORTE
Del 14/04/2023 al 24/04/2023	[REDACTED]	28,73 €	[REDACTED]	20,28 €

Comunidad de Madrid

- [REDACTED] aporta los emails enviados desde 2021 al reclamante con las liquidaciones anuales del plan.

2.- Dar audiencia a las partes

- [REDACTED] se reafirma en sus alegaciones.
- El reclamante, por su parte, rechaza haber recibido dichos emails por no haber sido enviados a la cuenta de correo electrónico que tiene comunicado en su área de cliente.
- Además, alega distintos errores en los cálculos emitidos por la reclamada:
- “No todas las regularizaciones se realizaron al cumplirse un año desde la anterior, tal y como estaba pactado, sino que una de ellas, concretamente la tercera, se llevó a cabo catorce meses después de la segunda, sin que esta parte fuese informada de los motivos de tal acto contrario a lo inicialmente contratado. De haberse realizado en su momento, las cuotas correspondientes a esos dos meses adicionales, habrían sido de 97€ en lugar de 56€, lo que habría disminuido la deuda existente en 82€”.
- “En relación a lo expuesto en el último párrafo de mi alegación tercera, en el apartado de la contestación de [REDACTED] denominado “Tercera Regularización” (pg. 3), se cita que el periodo regulado comprende las facturas con sec. 381 a 440. Tales facturas, según el cuadro que consta en el mismo escrito, abarcan el periodo comprendido entre los días 11/10/2021 al 15/12/2022, esto es catorce meses y cuatro días, periodo temporal en el que por tanto se abonaron catorce (14) cuotas mensuales y no doce (12) como por error aparece contabilizado en la segunda línea del segundo párrafo del citado apartado”.
Dado que no se produjo la devolución de ninguno de los recibos mensuales que se pasaron al cobro, ni incidencia alguna en el pago de las cuotas mensuales, abonadas puntualmente el día 28 de cada mes, la redacción correcta debería ser:
“Cuota 12: 784 € (14 meses x 56 €)” en lugar de “Cuota 12: 672 € (12 meses x 56 €)”
Por este motivo la deuda final debería verse reducida en la cantidad de 112 € (784 € - 672 €).
- “En el párrafo primero del apartado dedicado a la “Regularización tras la baja del plan cuota doce” (pg. 3), se cita que tal regularización:
“Comprende las facturas con sec. 455, 461 y 474 (572,80 €) más....”.
Efectivamente, aunque la suma de tales facturas es 572,80 € (353,94€ + 190,13€ + 28,73€), [REDACTED] no ha tenido en cuenta lo expresado en el último párrafo de la pg. 3 de su propio escrito, donde informa que a causa de determinadas incidencias en la empresa distribuidora, una de estas facturas, concretamente la de sec. 474 con número [REDACTED] (28,73€) ha sido anulada y sustituida por la [REDACTED] (20,28€). En consecuencia, debe modificarse la redacción de este apartado ya que este cambio afecta al resto del mismo y, por este motivo, disminuir la supuesta deuda en 8,45€ (28,73 € - 20,28 €)”.

Comunidad de Madrid

- “Al subsanarse ambos errores, cuyo valor conjunto es de 120,45 € a mi favor (112 € + 8,45 €), la supuesta deuda se vería reducida a 453,59 € en lugar de los 573,84 € que como resultado final se establecen en el tercer párrafo del apartado “Regularización tras la baja del plan cuota doce” (573,84 € - 120,45 € = 453,59 €)”.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en DERECHO, considerando que,

- (i) No se ha aportado el contrato para verificar si la dirección de correo electrónico a la que se enviaron las liquidaciones, y de la que el reclamante no niega su titularidad, fue la que se consignó en el mismo. En cualquier caso, el reclamante reconoce que su producto preveía revisiones y está conforme con las lecturas, por lo que podría haber solicitado las pertinentes liquidaciones anuales.
- (ii) Como apunta el reclamante, los cálculos realizados por la reclamada adolecen de dos errores: no se computa el pago de dos cuotas mensuales más (14 en total) de la regularización tercera (56€*2=112€), por lo que el importe reclamado debe ser reducido en 112€.
- (iii) Tampoco se tiene en cuenta que la factura de 28,73€ fue sustituida por una de 20,28€, por lo tanto, el importe adeudado debe reducirse en 8,45€.
- (iv) En consecuencia, el importe adeudado debe reducirse en 120,45€ y ha de quedar fijado en 453,59 €.

Y, ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda: **ESTIMAR PARCIALMENTE** las pretensiones de D. [REDACTED] en el sentido de reducir el importe debido a la reclamada a 453,59€ que podrán ser abonados de forma fraccionada en 6 cuotas mensuales.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

-Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del

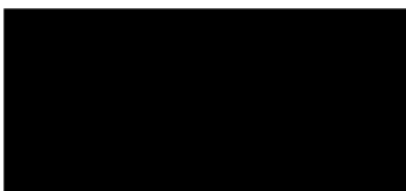
Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez naturales siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Comunidad de Madrid

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y para que conste, firman el presente los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL



VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES



VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

